

**REGLAMENTO DE LAS  
ASOCIACIONES DE PADRES DE  
FAMILIA PARA LAS ESCUELAS  
PÚBLICAS DE EDUCACIÓN  
BÁSICA DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES**



**SEGGOB**  
SECRETARÍA GENERAL  
DE GOBIERNO

# **REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Última Reforma Publicada en la Quinta Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 14 de diciembre de 2020.

Reglamento Publicado en la Primera Sección del Periódico Oficial del Estado, el lunes 20 de agosto de 2018.

*El CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, con las facultades contempladas en los artículos 5º, 14, 17 fracción II, 28, 153, 154, 155, 156, 157, 158 y 159 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 5º fracción I, 6º y 7º fracción IV de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 5º, 10 y 40 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 5º del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, expide el presente “REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al tenor de la siguiente:*

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Sin lugar a dudas los Padres de Familia son un pilar fundamental dentro del Sistema Educativo Estatal, quienes cuentan con los derechos y obligaciones que la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, resultando necesario normar su intervención al interior de las Instituciones Educativas, así como sus facultades de pertenecer a la Asociaciones de Padres de Familia y representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa, colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como contribuir en el mejoramiento de los planteles e informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Cabe señalar que “Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia para las Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes” vigente, fue publicado el 30 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del Estado, mismo que fuera reformado el 1º de noviembre de 2010, por lo cual resulta necesario actualizar el objeto de las Asociaciones así como sus atribuciones, obligaciones, forma de constitución, organización y las funciones de sus integrantes a efecto de que sean acordes con las necesidades presentes.

Ahora bien, toda vez que conforme al artículo 145 de la Ley de Educación de Aguascalientes, la dirección y de la operación del Sistema Educativo Estatal, corresponde

al Instituto de Educación de Aguascalientes, este Consejo interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide el siguiente:

## REGLAMENTO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide el “**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**”, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **Disposiciones Generales**

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 1º.** El presente Reglamento tiene por objeto regular conforme a lo establecido en los artículos 128 fracción IV y 130 de la Ley General de Educación; y, 124 fracción IV, y 126 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes, la forma y condiciones en cuanto a la organización, integración, funcionamiento y registro de las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en las instituciones educativas públicas de educación básica, pertenecientes al IEA.

**ARTÍCULO 2º.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asamblea:** Es la reunión convocada para la participación de los asociados para elegir la Mesa Directiva de la Asociación Escolar de Padres de Familia y para discutir los temas con los que trabajará Mesa Directiva;
- II. **Asociaciones:** Son grupos organizados de Padres de Familia, de quienes ejercen la patria potestad o tutoría legal sobre los alumnos que integran la comunidad educativa, para representar ante la Autoridad Escolar y la Educativa, los intereses educativos que sean comunes a los asociados;
- III. **Asociado:** El padre, madre o persona que ejerza la patria potestad o tutoría legal del alumno que esté inscrito en la institución educativa y cumpla con las colaboraciones en numerario, bienes o servicios y asista regularmente a las asambleas que se convoquen;
- IV. **Autoridad Educativa:** El IEA;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

V. **Autoridad Escolar:** Los titulares de los Sistemas de Asesoría y Acompañamiento a la Escuela, Supervisores, Directores y Subdirectores de las instituciones educativas donde

se constituyan Asociaciones de Padres de Familia;

- VI. **Consejo Estatal:** Grupo encargado de apoyar y supervisar a la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia.
- VII. **Departamento de Participación Social:** El área responsable de la atención a las Asociaciones de Padres de Familia perteneciente al IEA;
- VIII. **Estatutos:** son los lineamientos internos de las Mesas Directivas;
- IX. **IEA:** El Instituto de Educación del Estado;
- X. **Ley:** La Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;
- XI. **Mesa Directiva:** La Agrupación de Padres de Familia que dentro de la Asociación Escolar y Estatal, ostentan alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Vocal para desempeñar las funciones necesarias dentro de la misma agrupación;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**XII. Padres de Familia:** El padre, madre, la persona que ejerza la patria potestad, o tutoría legal del alumno o alumna inscrito en la institución educativa respectiva, cuyos derechos y obligaciones se encuentran contemplados en los artículos 128 y 129 de la Ley General de Educación; y, 124 y 125 de la Ley; y

**XIII. Reglamento:** Al presente Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia para las Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO 3º.** El lenguaje empleado en el presente Reglamento no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**ARTÍCULO 4º.** Las Asociaciones se constituirán, registrarán, funcionarán y participarán de conformidad con lo previsto en Ley General de Educación, la Ley y el presente Reglamento.

En cuanto a su organización interna, funcionamiento y realización de actividades, estarán sujetas a lo que establezcan sus estatutos, con apego a la Ley General de Educación, la Ley y el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5º.** Las Asociaciones deberán limitarse a realizar sus labores dentro de marco legal. Los asociados se abstendrán de intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, administrativos, laborales y sindicales de las instituciones educativas; así mismo se abstendrán de interrumpir o impedir el servicio educativo que se presta en los mismos.

**ARTÍCULO 6º.** Las Asociaciones se denominarán en la siguiente forma:

- I. Asociaciones Escolares de Padres de Familia: son aquellas constituidas por los asociados en cada institución educativa pública de educación básica, pertenecientes al IEA.
- II. Asociación Estatal de Padres de Familia: es aquella constituida por los presidentes de las mesas directivas de las instituciones educativas públicas de educación básica pertenecientes al IEA.

**ARTÍCULO 7º.** El objeto de las Asociaciones de Padres de Familia será:

- I. Representar ante las autoridades escolares y la educativa los intereses que en materia de educación sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar en el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducente en beneficio de los intereses educativos comunes entre los asociados;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- III. Administrar y supervisar la aplicación de los recursos que obtengan las Asociaciones en beneficio de la institución educativa, apegado a un plan anual de trabajo el cual deberá ser consensado con la autoridad escolar, aprobado en Asamblea y de acuerdo a lo establecido en el inciso c) de la fracción IV del artículo 6º de la Ley;
- IV. Participar con las autoridades escolares y educativa en la aplicación de medidas para proteger la seguridad, física, psicológica y social de los educandos;
- V. Promover la educación para adultos entre sus asociados y demás miembros de la comunidad; y
- VI. Todas aquellas que la Autoridad Educativa determine para el desarrollo de su objeto.

**ARTÍCULO 8º.** Para el cumplimiento de su objeto, las Asociaciones de Padres de Familia tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y promover, en cooperación y coordinación con las autoridades escolares y la educativa, las acciones y obras necesarias para el funcionamiento y mejoramiento de las instituciones educativas;
- II. Reunir fondos de las colaboraciones voluntarias de sus asociados para los fines propios de las Asociaciones, en beneficio de las instituciones educativas;

- III. Colaborar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y psicológica de los educandos y el mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Participar en la detección, previsión y tratamiento de los problemas de aprendizaje, deserción, reprobación, desnutrición, enfermedades, adicciones y mejoramiento de aspectos de seguridad y convivencia de los educandos y asociados;
- V. Participar con las autoridades y organismos competentes en los programas de Seguridad Escolar;
- VI. Coadyuvar en la preservación y formación de valores éticos; fomentando una conciencia de respeto a los valores fundamentales de la persona y la sociedad, como medio para conservar la paz, la armonía y la sana convivencia respetando la pluralidad de ideas y opiniones, así como la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones; y
- VII. Elaborar, reformar y aprobar sus Estatutos.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con las autoridades escolares y la autoridad educativa a través del Departamento de Participación Social.

**ARTÍCULO 9º.** Para el cumplimiento de su objeto en los términos previstos en este reglamento las Asociaciones tendrán las siguientes obligaciones:

I. Las Asociaciones Escolares de Padres de Familia:

- a) Representar a los padres de familia, y/o los asociados de las mismas;
- b) Tratar las diversas situaciones que se presenten entre los asociados y/o los padres de familia y proponer soluciones y formas de colaboración con las autoridades escolares y con la Asociación Estatal de Padres de Familia para resolver los mismos;
- c) Contribuir en el mejoramiento de la comunidad escolar y de la institución educativa conforme al plan anual de actividades;

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- d) Trabajar en conjunto con la Autoridad Escolar y Educativa, así como con los Consejos de Participación escolar o su equivalente;
- e) Hacer uso correcto del usufructo de las Parcelas Escolares de acuerdo al Reglamento de las mismas.

II. La Asociación Estatal de Padres de Familia:

- a) Representar a las Asociaciones Escolares de Padres de Familia;
- b) Plantear y ejecutar sus planes de trabajo en beneficio general de las instituciones de educación básica, sus alumnos y asociaciones escolares; y
- c) Presentar su plan de trabajo anual para su aprobación ante el Consejo Estatal y atender los asuntos que presenten las asociaciones escolares y los propios que acuerde la Asociación Estatal de Padres de Familia con la autoridad educativa.

**ARTÍCULO 10.** La Asociación Estatal de Padres de Familia, será facultada para revisar y supervisar cuando se presente controversias sobre el manejo de los recursos económicos, obtenidos de los asociados por la Mesa Directiva de las instituciones educativas, informando de los mismos al Departamento de Participación Social.

Si dentro de la controversia se encuentra involucrada alguna autoridad escolar, docente o personal administrativo se deberá informa al Departamento de Participación Social para que este canalice a la Unidad Investigadora del Órgano Interno de Control o la Dirección Jurídica del IEA, según sea el caso, para el procedimiento conducente.

**ARTÍCULO 11.** Tratándose de conflictos entre padres de familia y autoridades escolares, docentes o personal administrativo que se susciten en la institución educativa, se deberá solicitar la intervención de los Departamentos de Participación Social y Jurídico Laboral del IEA.

## **CAPÍTULO II**

### **Constitución de las Asociaciones**

#### *Sección Primera*

#### *Asociaciones Escolares*

**ARTÍCULO 12.** En cada institución de educación básica perteneciente al IEA, habrá una Asociación Escolar de Padres de Familia de los alumnos, que tengan la calidad de Asociados.

En el caso de que existan dos turnos pero una sola clave de centro de trabajo, se constituirá una asociación y elegirán a su Mesa Directiva por cada turno, a fin de que cada comunidad educativa cuente con la representación de sus intereses comunes en la educación.

**ARTÍCULO 13.** La Autoridad Escolar de las instituciones de educación básica en coordinación con el Departamento de Participación Social del IEA convocará a los Padres de Familia, para que dentro de 15 días hábiles contados a partir del inicio de ciclo escolar, reunidos en Asamblea, constituyan la Asociación Escolar de Padres de Familia del plantel y

elijan democráticamente a su Mesa Directiva y una vez constituida sea registrada ante la autoridad educativa.

**ARTÍCULO 14.** Una vez que se encuentren reunidos en Asamblea será declarada constituida la Asociación Escolar de Padres de Familia.

Acto seguido para la elección de la Mesa Directiva, se procederá a designar una mesa de debates, para lo cual la Autoridad Escolar solicitará a los presentes que quieran postularse la cual deberá estar conformada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, quienes serán elegidos por mayoría de votos y no podrán ser electos para formar parte de la Mesa Directiva.

Una vez elegida la Mesa de Debates, se procederá a solicitar la postulación de candidatos y el conteo de votos, para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva Escolar, declarando electos a quienes obtengan mayoría de votos.

Acto seguido, entre todos los padres de familia deberán definir el proyecto a realizar con las colaboraciones de los asociados y el monto de la cuota voluntaria, a partir de la Ruta de mejora que presente la Autoridad Escolar.

**ARTÍCULO 15.** Las mesas directivas de las asociaciones escolares de padres de familia deberán quedar conformadas con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis vocales.

En las escuelas de integración incompleta, unitarias o bidocentes o multigrado, se adecuará el número de vocales conforme a lo siguiente:

- I. Menos de 20 Asociados: 1 vocal;
- II. De 21 a 50 Asociados: 2 vocales; y
- III. De 51 a 150 Asociados: 4 vocales.

**ARTÍCULO 16.** En las asociaciones escolares de padres de familia, los integrantes de las mesas directivas, podrán ocupar un cargo diferente al que concluyeron en el período inmediato, siempre y cuando sus hijos, pupilos o sobre quienes ejerzan la patria potestad no hayan terminado su instrucción en el plantel educativo, éste derecho estará limitado al intercambio de presidente por tesorero y viceversa.

Así mismo el presidente y el tesorero no podrán ejercer el cargo simultáneamente cuando guarden parentesco entre sí por afinidad o consanguinidad en primero y segundo grado.

**ARTÍCULO 17.** El tiempo de duración del cargo de los miembros de las mesas



directivas de las asociaciones escolares será de la siguiente manera:

- I. Las mesas directivas de las asociaciones escolares de padres de familia de nivel primaria y secundaria, se elegirán cada 2 años; y
- II. Las mesas directivas de nivel preescolar el tiempo de duración en su cargo será de 1 año.

**ARTÍCULO 18.** El domicilio de las asociaciones escolares de padres de familia será el mismo de las instituciones educativas en que estén constituidas.

**ARTÍCULO 19.** Las Autoridades Escolares darán facilidades en espacio y tiempo para la realización de las sesiones de las mesas directivas y de las asambleas sin interrupción o afectación de las actividades propias del servicio educativo.

### ***Sección Segunda*** ***Asociación Estatal de Padres de Familia***

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 20.** La Asociación Estatal de Padres de Familia se integra por un Consejo Estatal y la Mesa Directiva Escolar, para su constitución y elección, la Autoridad Educativa a través del Departamento de Participación Social del IEA, convocará a Asamblea a los presidentes de las mesas directivas de asociaciones escolares de padres de familia para la elección dentro de los primeros 20 días del mes de mayo.

Una vez reunidos en Asamblea los presidentes de las mesas directivas de las asociaciones escolares de padres de familia registrarán su asistencia para constancia y verificación del Quórum Legal que es el 50% más uno de los total de las mesas directivas, cifra que se tomará de las Actas de Constitución registradas ante el Departamento de Participación Social del IEA, en caso de no haber Quórum Legal, se lanzará una segunda convocatoria dentro de los siguientes 30 minutos a fin de llevar a cabo la asamblea, la cual se llevará a cabo con los asistentes.

Declarado el Quórum Legal, o señalando que es segunda convocatoria, se procederá a designar una mesa de debates, para lo cual la Autoridad Educativa solicitará a los presentes que quieran postularse para integrarla, la cual deberá quedar conformada por un Presidente, un Secretario y 2 Escrutadores, quienes serán elegidos por mayoría de votos y no podrán ser electos para formar parte del Consejo Estatal y de la Mesa Directiva Estatal.

Una vez elegida la Mesa de Debates, ésta procederá a solicitar la postulación de candidatos y el conteo de votos, para la elección de los integrantes, declarando electos a quienes obtengan mayoría de votos, la cual deberá integrarse por 5 consejeros propietarios y 5 consejeros suplentes para preescolar; 15 consejeros propietarios y 15 consejeros suplentes para primaria; y, 10 consejeros propietarios y 10 consejeros suplentes para

secundaria, para un total de 30 consejeros propietarios y 30 consejeros suplentes para la integración del Consejo Estatal.

Acto seguido los Consejeros propietarios elegirán por votación directa y por mayoría harán la elección de la Mesa Directiva Estatal que será conformada con un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 2 vocales por cada nivel educativo de educación básica.

Constituida la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia se procederá a rendir protesta de ley ante la Autoridad Educativa presente, para ejercer las funciones del cargo correspondiente y representar a los padres de familia del Estado.

**ARTÍCULO 21.** El Consejo Estatal tendrá la función de apoyar y vigilar que la Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia cumpla con los objetivos para los cuales fue creada.

Los integrantes de la Asociación Estatal de Padres de Familia durarán en su cargo 2 años; los consejeros suplentes sustituirán a los miembros propietarios en sus ausencias definitivas o temporales.

**ARTÍCULO 22.** La Mesa Directiva de la Asociación Estatal de Padres de Familia, tendrá el carácter de órgano de vigilancia y asesor de las asociaciones escolares de padres de familia, dando seguimiento y orientación en la resolución de los conflictos que se presenten en las mismas.

**ARTÍCULO 23.** La Asociación Estatal de Padres de Familia tendrá su domicilio donde la propia asociación lo establezca, dentro de la capital del Estado.

### **CAPÍTULO III**

#### **Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Asociados**

**ARTÍCULO 24.** Son derechos de los asociados:

- I. Participar con voz y voto en las asambleas;
- II. Solicitar la intervención de las Asociaciones en el planteamiento de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o sobre quienes legalmente ejerzan la patria potestad, ante la Autoridad Educativa y Autoridades Escolares;
- III. Elegir y ser electo para formar parte de la Mesa Directiva de la Asociación Escolar y, en su caso, de la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- IV. Solicitar y recibir información a la Mesa Directiva Escolar, acerca de la aplicación de los recursos por ellos aportados para el mantenimiento y mejoramiento de las

instituciones educativas de sus hijos, pupilos o sobre quienes ejerzan legalmente la patria potestad;

- V. Aprobar en Asamblea el resultado de la aplicación y destino de las cuotas voluntarias y recaudaciones en especie y monetarias que se haya obtenido la asociación;
- VI. Recibir la asesoría y orientación requerida para el correcto desempeño de sus funciones cuando formen parte de las mesas directivas escolares y estatal, registradas ante la Autoridad Educativa, por parte de las autoridades escolares y educativas a través del Departamento de Participación Social y la Asociación Estatal de Padres de Familia; y
- VII. Colaborar, a solicitud de las Autoridades Escolares, en las actividades cívicas, culturales, deportivas y sociales.

**ARTÍCULO 25.** Son obligaciones de los asociados:

- I. Participar, de acuerdo con las autoridades escolares, en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje de sus hijos, pupilos o sobre quienes ejerzan legalmente la patria potestad;
- II. Custodiar en coordinación con las autoridades escolares y educativas para que en el plantel exista un ambiente adecuado que permita la formación integral de los alumnos;
- III. Desempeñar con responsabilidad las comisiones que les sean conferidas en las asambleas;
- IV. Asistir a las reuniones de Asamblea que se convoquen de Asociación Escolar o en su caso la Asociación Estatal de Padres de Familia;
- V. Cooperar para el mejor funcionamiento de las asociaciones en numerario, bienes o servicios;
- VI. Cumplir con las comisiones que les sean conferidas en las asambleas a fin de fortalecer el proyecto educativo del plantel;
- VII. Denunciar ante los órganos competentes a los integrantes de las asociaciones que incurra en irregularidades en materia económica o sean responsables de la mala administración de las colaboraciones recaudadas por las propias asociaciones o violenten las disposiciones legales estatutarias de las asociaciones; y
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes los casos de maltrato, abuso, discriminación, irresponsabilidad, negligencia, acoso o violencia escolar, o cualquier conducta irregular que se diera en la prestación del servicio en perjuicio de los alumnos.

La Autoridad Escolar, personal docente, administrativo y sus representantes sindicales así como sus parientes consanguíneos en línea directa, colateral y por afinidad hasta el segundo grado cuando tengan hijos o pupilos inscritos en la institución educativa, así como los miembros de las mesas directivas, deberán cumplir con todas las obligaciones al igual que los demás asociados.

**ARTÍCULO 26.** Son prohibiciones de los padres de familia y asociados:

- I. Interrumpir o impedir el servicio educativo;
- II. Realizar proselitismo de tipo político o religioso;
- III. Intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, administrativos, laborales y sindicales de las instituciones educativas; y
- IV. Formar parte en dos o más mesas directivas de asociaciones escolares en el mismo período aunque sean padres de familia en diferentes niveles educativos.

**ARTÍCULO 27.** No podrán ser miembros de las mesas directivas:

- I. Aquellos que cuenten con antecedentes de administración incorrecta debidamente comprobada en períodos escolares anteriores;
- II. Quienes no ejerzan legalmente la tutela o patria potestad de menores en la institución educativa que se trate;
- III. Quienes incurran en el cierre de establecimientos escolares y/o pongan en riesgo el proceso educativo de los menores inscritos en el plantel;
- IV. Las autoridades escolares, personal docente, administrativo y sus representantes sindicales así como sus parientes consanguíneos en línea directa, colateral y por afinidad hasta el segundo grado a fin de garantizar la correcta, justa e imparcial representación de los intereses de los padres de familia ante las autoridades escolares, la Autoridad Educativa y los Sindicatos; y
- V. Los Padres de Familia cuyos hijos o pupilos terminen la educación básica, sean cambiados o causen baja de las escuelas públicas, pertenecientes al IEA, dejarán de ser miembros de las asociaciones de padres de familia que se establecen en este Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Suspensión y Destitución de Derechos de los Asociados**

**ARTÍCULO 28.** Los asociados podrán ser suspendidos o destituidos de sus derechos, cuando así lo determine la Asamblea de la Asociación Escolar o el Consejo Estatal, por infracción grave a la Ley General de Educación, la Ley, al Reglamento y a los Estatutos de las asociaciones, previa garantía de audiencia para su defensa, donde aporten elementos de descargo de la infracción que se le imputa.

**ARTÍCULO 29.** La suspensión o destitución de derechos procederá de la siguiente manera:

- I. Será procedente la suspensión de derechos para los asociados en general por incurrir en alguna de las siguientes faltas:
  - a) Interrumpir o impedir el servicio educativo o incurrir en el cierre de establecimientos escolares y poner en riesgo el proceso educativo de los menores inscritos en el plantel;
  - b) Dejar de ejercer legalmente la tutela o patria potestad de menores de la institución educativa que se trate;
  - c) Violar disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley, el Reglamento y sus Estatutos;
  - d) Realizar proselitismo de tipo político o religioso;
  - e) Intervenir en los asuntos técnico-pedagógicos, administrativos, laborales y sindicales de las instituciones educativas;
- II. Será procedente la destitución de cualquiera de los integrantes de las mesas directivas por incurrir en alguna de las siguientes faltas:
  - a) No representar a los padres de familia conforme al objeto para el que fueron electos;
  - b) Hacer uso indebido y aplicación distinta de los recursos financieros obtenidos de las colaboraciones voluntarias acordados para beneficio de la institución educativa;
  - c) Defraudar en bienes y numerarios, la Mesa Directiva a la Asamblea;
  - d) Formar parte en dos o más mesas directivas de asociaciones escolares en el mismo período aunque sean padres de familia en diferentes niveles educativos.

**ARTÍCULO 30.** Para determinar sobre la suspensión o destitución de derechos de los asociados o integrantes de las mesas directivas, se deberá garantizar el derecho de audiencia, para lo cual se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Deberá de convocarse a Asamblea, para dar a conocer la presunta infracción del asociado y oír en ese acto su defensa, procediendo el pleno de la Asamblea Escolar a resolver la suspensión o no, de sus derechos, ésta última en caso de inconformidad del infractor cuando acredite la justificación de su actuación; y
- II. Tratándose de la Asociación Estatal de Padres de Familia, se reunirá en Asamblea el Consejo Estatal para conocer de la infracción o falta del asociado al cual se pretende suspender o destituir y de igual forma se procederá a oír lo que en su defensa argumente el presunto infractor. Una vez realizado lo anterior, en ese mismo acto se resolverá de la suspensión o no, de sus derechos, atendiendo la petición del infractor.

En el caso de los integrantes de las mesas directivas, cuando se compruebe una falta a alguna de las fracciones del artículo que antecede, se deberá proceder a la elección nuevos miembros conforme al procedimiento que para tal efecto establece el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO V**

### **Asignación de Nuevos Integrantes de Mesas Directivas**

**ARTÍCULO 31.** En los casos de que cualquier integrante de las mesas directivas presenten renuncia, abandonen el cargo, sean promovidos a otra Mesa Directiva o sean destituidos de sus derechos, se procederá a convocar a Asamblea conforme lo señalado en el presente Reglamento para elegir a los nuevos integrantes de las Mesas Directivas Escolar o Estatal respectivamente.

En el caso de los miembros del Consejo Estatal, los consejeros suplentes sustituirán a los miembros propietarios en sus ausencias definitivas.

## **CAPÍTULO VI**

### **Autoridades de las Asociaciones de Padres de Familia**

**ARTÍCULO 32.** Son Autoridades de las asociaciones de padres de familia:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Mesa Directiva de la Asociación Estatal;
- III. La Asamblea de la Asociación Escolar; y
- IV. La Mesa Directiva de la Asociación Escolar.

## **CAPÍTULO VII**

### **Sesiones**

**ARTÍCULO 33.** Las asociaciones sesionarán de la forma siguiente:

- I. De forma ordinaria, sesionará 2 veces al año cuando menos;
- II. De forma extraordinaria, en los siguientes casos:
  - a) Por convocatoria del Presidente cuando se trate de un tema que requiera atención urgente;
  - b) A solicitud de 4 integrantes de las mesas directivas;
  - c) A solicitud de cuando menos el 20% de los asociados; y
  - d) En el caso de la Mesa Directiva Estatal, a solicitud del Consejo Estatal.

**ARTÍCULO 34.** Las Asociaciones sesionarán para conocer de los siguientes asuntos:

- I. Elegir a los integrantes de las mesas directivas, en la forma que regula este Reglamento;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- II. Proponer y acordar las colaboraciones voluntarias en numerario, bienes o servicios de los asociados, de conformidad con la Ruta de Mejora y los lineamientos que emita la Autoridad Educativa conforme al artículo 6º fracción IV inciso c) de la Ley;
- III. Promover programas de capacitación, formación y educación continua para sus asociados fortaleciendo el proyecto educativo del plantel;
- IV. Discutir y en su caso, aprobar los informes financieros, administrativos y de gestión de los representantes de las asociaciones;
- V. Decidir sobre la suspensión o destitución de los derechos de los asociados;

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- VI. Acordar la colaboración con los Consejos de Participación Escolar en las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares;
- VII. Estudiar, proponer y gestionar la realización de programas de educación para adultos, como escuela para padres, seguridad y prevención, cuidado del medio ambiente, cultura, deporte y salud; y
- VIII. Los demás que sometan a su consideración los asociados.

Las autoridades escolares y educativas podrán participar solo en calidad de asesores.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Convocatorias**

**ARTÍCULO 35.** La convocatoria para las sesiones de las Asociaciones, contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. El tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- II. Lugar, día y hora de la sesión; y
- III. Orden del día.

En el caso de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia, la convocatoria deberá ser publicada en lugar visible en el Plantel Escolar y deberá ser distribuida por los vocales en los salones de clase, para su difusión.

En el caso de la Asociación Estatal de Padres de Familia, se citará de manera personal a los integrantes, lo cual se acreditará con el acuse correspondiente.

## **CAPÍTULO IX**

### **Quórum**

**ARTÍCULO 36.** En el caso de las asambleas el Quórum requerido será del 50% más uno del total de asociados en una primera convocatoria en caso de no existir, se lanzará una segunda convocatoria dentro de los siguientes 15 minutos, transcurrido el lapso, se integrará el Quórum con los presentes.

En el caso de las Sesiones de las Mesas Directivas de Padres de Familia el Quórum requerido será del 50% más uno del total de integrantes.

Para la validez de los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

## **CAPÍTULO X**

### **Funciones de las Mesas Directivas y sus Integrantes**

**ARTÍCULO 37.** Corresponden a las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia ejercer las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos, derechos, obligaciones y funciones de la Mesa Directiva y de la Asociación, conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento, los Estatutos y su respectivo Plan de Trabajo, esto último en coordinación con la Autoridad Educativa; y



- II. Rendir informes de trabajo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea, o el Consejo Estatal;

**ARTÍCULO 38.** Corresponden a los presidentes de las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia correspondiente, ejercer las siguientes funciones:

- I. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias;
- II. Representar a la Asociación ante la Autoridad Escolar y Educativa;
- III. Dar cuenta a los integrantes de la Mesa directiva de la correspondencia recibida y despachada;
- IV. Al término de su gestión y conjuntamente con el tesorero, rendir un informe y entregar la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas y lineamientos que establezca la Autoridad Educativa y la documentación contable y archivos a quien sea nombrado presidente y tesorero respectivamente;
- V. Asumir la responsabilidad legal con el Tesorero de la Mesa Directiva del plantel, sobre el resguardo de los recursos recaudados a través de las colaboraciones voluntarias de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores del plantel de que se trate;
- VI. Suscribir conjuntamente con el tesorero la cuenta mancomunada de las colaboraciones en numerario que reciba; y
- VII. Atender las necesidades, sugerencias e inconformidades con relación a las acciones y funciones de los integrantes de la mesa.

**ARTÍCULO 39.** Corresponde al Vicepresidente de las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia correspondiente, ejercer las siguientes funciones:

- I. Apoyar y atender las tareas y actividades que le indique el presidente;
- II. Suplir las ausencias del presidente con voz y voto;
- III. Conocer y participar en todas las actividades que se realicen en la Asociación;
- IV. Participar en la entrega recepción que se realicen de la documentación contable y de los archivos, a quien sea nombrado presidente y tesorero respectivamente al término de su gestión; y

V. Rendir informe al término de su gestión.

**ARTÍCULO 40.** Corresponde al Secretario de las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia correspondiente, ejercer las siguientes funciones:

- I. Despachar las convocatorias para sesionar;
- II. Llevar el control del Libro de Actas y de los acuerdos de las sesiones;
- III. Operar el archivo de la asociación;
- IV. Tramitar los asuntos que le encomiende el Presidente;
- V. Entregar la documentación que obre bajo su custodia, al término de su gestión;
- VI. Realizar los trámites de inscripción de la Asociación ante el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de familia a través de la autoridad escolar; y
- VII. Rendir informe al término de su gestión.

**ARTÍCULO 41.** Corresponde al Tesorero de las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia correspondiente, ejercer las siguientes funciones:

- I. Llevar al corriente la documentación contable comprobatoria de ingresos y egresos.
- II. Llevar el control de los movimientos de fondos que asentará en el libro de caja y los comprobantes de gastos;
- III. Extender y firmar los recibos que acrediten las colaboraciones en numerario, especie y servicios que hagan a la Asociación;
- IV. Recabar los fondos de las colaboraciones económicas voluntarias y cuotas de apoyo;
- V. Llevar el registro de las colaboraciones en bienes y servicios;
- VI. Suscribir conjuntamente con el presidente la cuenta mancomunada de las colaboraciones en numerario que reciba;
- VII. Rendir el informe financiero mensual para su revisión y aprobación o cuando sea requerido por la Mesa Directiva o la Asamblea y publicarlo en un lugar visible de la Plantel Escolar, en el caso de las Mesas Escolares;

- VIII. Tramitar los asuntos que le encomiende el presidente;
- IX. Al término de su gestión y conjuntamente con el presidente, rendir un informe y entregar la documentación comprobatoria de ingresos y egresos del período anterior cumplido y la información contable y de trabajo conforme a las normas y lineamientos que establezca la Autoridad Educativa y la documentación contable y archivos a quien sea nombrado presidente y tesorero respectivamente; fondos económicos y documentación que tenga bajo su custodia; y
- X. Asumir la responsabilidad legal con el Presidente de la Mesa Directiva del plantel, sobre el resguardo de los recursos recaudados a través de las colaboraciones voluntarias de quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores del plantel de que se trate.

**ARTÍCULO 42.** Corresponde a los Vocales de las mesas directivas de la Asociación Estatal y la Asociación Escolar de Padres de Familia correspondiente, ejercer las siguientes funciones:

- I. Participar en los asuntos que se sometan a su consideración de la Mesa Directiva;
- II. Apoyar y atender las tareas y actividades que determine la Mesa Directiva;
- III. Asumir y desempeñar las comisiones que le designe la Mesa Directiva; y
- IV. Presentar ante la Mesa Directiva las necesidades, propuestas y proyectos necesarios para el adecuado funcionamiento de la institución educativa o asociaciones escolares según sea el caso.

En el caso de los vocales de la Asociación Estatal de Padres de Familia estos también deberán participar en las comisiones del proyecto estatal.

**ARTÍCULO 43.** Las funciones de los integrantes y representantes de las Asociaciones serán honoríficas, y en consecuencia los trabajos que desarrollen no serán remunerados.

## **CAPÍTULO XI**

### **Redición de Cuentas**

(REFORMADO EL PRIMER PÁRRAFO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 44.** A mitad y al final del ciclo escolar de las colaboraciones en numerario, bienes y servicios que obtengan deberán rendirse cuentas de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva Estatal de Padres de Familia, al Consejo Estatal y a la Autoridad

Educativa a través del Departamento de Participación Social.

(REFORMADA, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

- II. La Mesa Escolar de Padres de Familia, a la Asamblea de Padres de Familia, al Consejo de Participación Escolar, a la Autoridad Escolar y a la Asociación Estatal de Padres de familia en su caso.

## **CAPÍTULO XII**

### **Autoridades Escolares y Educativas**

**ARTÍCULO 45.** El Titular del IEA, estará facultado para resolver lo no previsto en este Reglamento, las dudas que surjan en la interpretación y aplicación del mismo y demás disposiciones aplicables en materia educativa con apego a la ley.

**ARTÍCULO 46.** Las Autoridades Escolares y las Educativas, podrán participar sólo en calidad de asesores en el desarrollo de las Asambleas de los Asociados y bajo ningún motivo deberán administrar los recursos económicos.

**ARTÍCULO 47.** La Autoridad Educativa podrá convocar a las Asociaciones Escolares y consultar en coordinación con la Asociación Estatal, para el análisis de asuntos, planes y programas que ofrezcan un interés educativo especial, con apego a la Ley y este Reglamento.

## **CAPÍTULO XIII**

### **Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia**

**ARTÍCULO 48.** La Autoridad Educativa, a través del Departamento de Participación Social del IEA, llevará y mantendrá actualizado el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia, en el que gratuitamente se inscribirán:

- I. El acta de constitución de las asociaciones y la elección de las mesas directivas;
- II. Los estatutos de cada asociación; y
- III. Las actas en que conste el cambio de integrantes de las mesas directivas que por cualquier causa tengan lugar.

**ARTÍCULO 49.** Las inscripciones a que se refieren las fracciones I y III del artículo que antecede deberán solicitarse dentro de un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la constitución, elección o cambio.

En el caso de la fracción II se concede un plazo de 2 meses a partir de la fecha de constitución de la asociación de padres de familia que corresponda.

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 50.** Para que la Autoridad Educativa efectúe las inscripciones será necesario que las actas deban presentarse para registro cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Presentar la Convocatoria y el acta de la asamblea debidamente llenada sin tachaduras ni enmendaduras, firmada por los asociados y con los sellos correspondientes;
- II. Por lo que respecta a los integrantes de la mesa directiva, se deberá de adjuntar los documentos que acrediten la calidad de padre de familia; y
- III. Acreditar la conformación de la asociación civil y su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**ARTÍCULO 51.** Los registros serán tramitados por los secretarios de las mesas directivas a través de las autoridades escolares y educativas.

**ARTÍCULO 52.** La Autoridad Educativa podrá negar o cancelar el registro, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de las disposiciones relativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley General de Educación, Ley, este Reglamento y demás ordenamientos aplicables a la materia;
- II. Por falta de requisitos de la documentación que se presente;
- III. Por falsedad en los informes y documentos que se ofrezcan para el registro; y
- IV. Por no acatar las disposiciones de la Autoridad Educativa conforme a este ordenamiento.

**ARTÍCULO 53.** Para los efectos del presente reglamento, las asociaciones constituidas conforme al mismo podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Asociaciones de Padres de Familia que se realiza ante la Autoridad Educativa.

**ARTÍCULO 54.** El Departamento de Participación Social deberá contar con un archivo con los nombres, domicilios y teléfonos de los presidentes de las mesas directivas de las asociaciones escolares y Asociación Estatal de Padres de Familia, para consulta.

## **CAPÍTULO XIV**

### **Representación de las Asociaciones**

(REFORMADO, P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020)

**ARTÍCULO 55.** A fin de contar con representación legal, las asociaciones a que se refiere el artículo 6º de este Reglamento deberán constituirse en Asociaciones Civiles de conformidad con la normatividad en la materia.

**ARTÍCULO 56.** Los representantes legales de la Asociación Estatal de Padres de Familia podrán de manera enunciativa más no limitativa:

**I.** Representar a la Asociación Estatal de Padres de Familia ante cualquier autoridad jurisdiccional, derivada de juicios en los que sea parte o tenga un interés, ya sean éstos de tipo, laboral, penal, contencioso administrativo, civil, fiscal, mercantil, agrario, de amparo así como ante las Autoridades Administrativas, derivados de procedimientos administrativos no jurisdiccionales o cualquier acto administrativo en los que tenga un interés.

**II.** Interponer demandas, denuncias o querellas, contestar demandas en su contra, reconvenir, ofrecer pruebas, rendir alegatos, articular y absolver posiciones, interponer los recursos o medios de defensa que procedan, alegar en las audiencias, desistirse, celebrar convenios así como realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

Los representantes legales de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia podrán de manera enunciativa más no limitativa:

**I.** Representar a la Asociación Escolar de Padres de Familia de la escuela a la que pertenezcan ante cualquier autoridad jurisdiccional, derivada de juicios en los que sea parte o tenga un interés, ya sean éstos de tipo, laboral, penal, contencioso administrativo, civil, fiscal, mercantil, agrario, de amparo así como ante las Autoridades Administrativas, derivados de procedimientos administrativos no jurisdiccionales o de cualquier otro acto administrativo en los que tenga algún interés.

**II.** Interponer demandas, denuncias o querellas, contestar demandas en su contra, reconvenir, ofrecer pruebas, rendir alegatos, articular y absolver posiciones, interponer los recursos o medios de defensa que procedan, alegar en las audiencias desistirse, celebrar convenios, así como y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos de las Asociaciones Escolares de Padres de Familia.

Los Representantes Legales no podrá ser substituidos o delegar las facultades otorgados a un tercero.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se abroga el Reglamento de las Asociaciones de Padres de Familia para las Escuelas Públicas de Educación Básica del Estado de Aguascalientes, publicado el 30 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial del Estado y sus reformas del 1º de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para la integración de las Mesas Directivas de las Asociaciones de Padres de Familia correspondientes, se deberán sujetar a lo siguiente:

- I. Quienes hayan sido elegidos previo a la entrada en vigor del presente Reglamento, durarán en su encargo únicamente hasta julio de 2019, debiéndose apegar a las disposiciones vigentes para el Ciclo Escolar 2019-2020.
- II. La integración de las nuevas mesas directivas de instituciones educativas, deberán apegarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento quedarán sin efecto.

*Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la “6/2016-2022 Sesión Ordinaria”, celebrada a los 16 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.*

## **ATENTAMENTE**

### **INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

**LIC. GUSTAVO MARTÍNEZ ROMERO**, Coordinador General de Gabinete,  
suplente del Presidente del Consejo Interior, así como los vocales del Consejo Interior

**DR. MARIO HÉCTOR MARTÍNEZ GÓMEZ**, Director de Planeación y Desarrollo del  
Instituto de Servicio de Salud del Estado de Aguascalientes en Suplencia del Dr. Sergio  
Velázquez García, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes

**C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA**, Subsecretario de Egresos de la  
Secretaría de Finanzas en Suplencia del C.P. Jaime González de León, Consejero y  
Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

**LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO**, Director General Jurídico en Suplencia del Arq.  
José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes

**LIC. MIGUEL BESS- OBERTO DE LA FUENTE**, Coordinador General Jurídico de la

Coordinación de Planeación y Proyectos del Estado de Aguascalientes en suplencia del M.  
en D.U. Juan Ernesto Tello Ruíz, Coordinador General de Planeación y Proyectos del  
Estado de Aguascalientes

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS  
DE LAS REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

P.O. 14 DE DICIEMBRE DE 2020.

[N. DE E. TRANSITORIOS DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE LAS ASO-  
CIACIONES DE PADRES DE FAMILIA PARA LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES."]

ARTÍCULO ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publi-  
cación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.